

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

Departamento de Informática

Según establece el artículo 27.5 y 27.6 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, la evaluación continua de los aprendizajes requerirá la **asistencia regular y obligatoria**, tanto en el centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, **de al menos el 80 por ciento de la duración total del módulo**, ámbito o proyecto, a partir de la fecha en la que el alumnado se haya matriculado.

En caso de pérdida del derecho de evaluación continua en uno o varios módulos, el alumnado tendrá derecho a la realización de las pruebas objetivas, que el equipo docente responsable considere oportunas, conforme a los criterios de evaluación que estén asociados a los resultados de aprendizaje no superados.

Para ello, el profesorado responsable del módulo elaborará un informe donde detallará cada RA no superado por el alumno o alumna en cuestión. La pérdida del derecho a la evaluación continua, así como sus consecuencias, se notificará al alumnado afectado o tutores legales, en caso de ser menor de edad, en el momento en el que se produzca la pérdida del derecho.